

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C.

RAD. 2021-00234

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- Incorporar al proceso la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C.G. del P., sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo prescribe el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- Téngase en cuenta que la demandada OLGA LUCIA LOPEZ PEREZ quedó notificada según lo previsto en el artículo 523 del C.G. del P., y dentro de término de traslado guardó silencio.
- Señálese el día **15 de febrero a la hora de las 11:30 a.m del 2024**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G. del P.

Prevenir a las partes, para que, en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ